



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del informe de auditoría** : 25 de julio del 2018  
**Tipo de auditoría** : De Cumplimiento  
**Entidad auditada** : **Alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales**  
**Código de resolución** : RIA-UAI-2037-19  
**Tipo de responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, viernes seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y treinta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos tributarios percibidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-137-001-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiocho de febrero al tres de abril del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones, en particular a los interesados, señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **José Antonio Báez Gutiérrez**, director administrativo financiero; **Guillermo Antonio Brockman Núñez**, contador general; **Dionicio Alberto González Mairena**, responsable de Administración Tributaria; **Pitter José Arcia Bermúdez**, encargado de Registro del Contribuyente; **Marisol Duarte Orozco**, responsable de Registro de Fierro; **José Iván Cabrera Pineda**, responsable de Catastro; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal y **Gladys Alejandra Chavarría González**, encargada de Registro del Contribuyente.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno en el área de administración tributaria, sobre los procesos aplicados, para la recaudación de los ingresos, en materia de tributos, de la alcaldía municipal de Acoyapa, ejecutados durante el año dos mil diecisiete es suficiente y apropiado, a excepción de hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Convenios de pago carecen de documentación formal; así como, falta de una gestión efectiva para la recuperación de cartera; **b)** Ausencia de expediente único de contribuyentes con su respectiva documentación como: tarjeta única del contribuyente, notificación de cobro, documentación de cese de obligaciones tributarias, recibos de pago, entre otros; y **c)** Falta de un sistema de administración tributario que permita el registro tributario de cada contribuyente con sus respectivos tributos. **2)** La administración de la alcaldía municipal de Acoyapa, cumplió con todos los aspectos importantes, establecidos en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones aplicables, en lo concerniente a los ingresos en materia de pagos de impuestos y tasas por servicios municipales ejecutados durante el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil diecisiete; y **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con tres (3) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-137-001-2018**, derivado de la revisión practicada a los ingresos tributarios percibidos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos municipales de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales para



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichado Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior